



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO VICTORIA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> Ordinaria y Extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Lorenzo Victoria**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas los días 16 y 21 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevaron a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

**ABREVIATURAS:**

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

**SALA XALAPA o SALA REGIONAL**

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

**TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL**

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.



## ANTECEDENTES:

**I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

*(...) b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

- IV. **Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-264/2022<sup>6</sup>, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Lorenzo Victoria, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el día 13 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_05\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/IEEPCO_CG_SNI_05_2025.pdf)

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023-2025			
N.	CONCEJALÍA	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ REYES	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ENRIQUE JAIME RAMÍREZ GALINDO	LÁZARO VILLANUEVA NABARRO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LORENZA LUCRECIA GONZÁLEZ RAMÍREZ	DIANA EDITH DIMAS RAMÍREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NELSON ALEJANDRO GALINDO TORRALBA	ANTONIO DE JESÚS RAMÍREZ MANZANO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAYRA REYNA MORALES RAMÍREZ	MARLEN JOSEFINA RAMÍREZ SALAZAR
6	REGIDURÍA DE SALUD	GUADALUPE LUCÍA VERDEJO RAMÍREZ	LUCÍA PAZ VILLANUEVA

V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

***j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.***

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

**VII.** *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/272/2025, de fecha 28 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcomrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>13</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Lorenzo Victoria a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-153/2025<sup>14</sup> que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1485/2025 de fecha 25 de junio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

**IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.**

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1994/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

**X. Sesión extraordinaria de Cabildo para publicación del Dictamen.** Con fecha 06 de agosto de 2025, el Ayuntamiento, celebró una Sesión Extraordinaria de Cabildo, donde se sometió a consideración de las y los concejales la publicación del Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-153/2025 que identifica el método de elección del municipio, misma que fue aprobado a través del del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, entre la ciudadanía de la localidad y de la Agencia Municipal de San Jerónimo Nuchita, la cual se realizará en la próxima asamblea general comunitaria.

**XI. Asamblea General Comunitaria de 17 de agosto.** En la Asamblea de referencia se realizó la lectura del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025 y del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-153/2025, así mismo los asambleístas determinaron que el día de la elección de las nuevas autoridades se realizaría el 16 de noviembre de 2025 y que solicitarían la presencia de personal del IEEPCO para dar fe y legalidad a la elección.

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/153\\_SAN\\_LORENZO\\_VICTORIA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/153_SAN_LORENZO_VICTORIA.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf)

**XII. Fecha de la elección.** A través de un oficio de fecha 22 de agosto de 2025, notificado a este Instituto el mismo día e identificado en el número de folio interno 003241, el Presidente Municipal informó que en Asamblea General Comunitaria se determinó que el 16 de noviembre se realizaría la elección de autoridades municipales de San Lorenzo Victoria.

**XIII. Solicitud de personal para Asamblea.** Mediante un oficio de fecha 21 de agosto, notificado a este Instituto el día 22 de mismo mes e identificado con el número de folio interno 003242, el Presidente Municipal solicitó al IEEPCO que personal de la institución acudiera a su comunidad el día 16 de noviembre a dar fe y legalidad a la Asamblea de elección.

Atendiendo lo anterior la DESNI informó al Presidente Municipal a través del oficio IEEPCO/DESNI/2960/2025, que este Instituto no se encuentra facultado para dar fe y legalidad a las Asambleas comunitarias de elección; sin embargo se informó que se valoraría la pertinencia y en caso de contar con personal se acudiría únicamente como observador electoral.

**XIV. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante un oficio de fecha 26 de noviembre de 2025, notificado a este Instituto el día 26 de noviembre e identificado con número de folio interno B01224, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025 y que consta de lo siguiente:

1. Original de la convocatoria para la Asamblea General de elección de autoridades.
2. Original del oficio, donde se notifica a al Agente Municipal de San Jerónimo Nuchita, la fecha de la elección.
3. Original del Acta de Asamblea y listas de asistencia de fecha 16 de noviembre.

De dicha documentación, se desprende que el 16 de noviembre de 2025, se celebró la Asamblea General Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo 2026-2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *"PASE DE LISTA, VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.*
2. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
3. *NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES.*
4. *EXHORTACIÓN Y PALABRAS DE CONCIENTIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE MÉTODO DE ELECCIÓN.*
5. *PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE ACUERDO CON CADA UNO DE LOS CARGOS A ELEGIR.*

6. *PRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS ELECTOS COMO CONCEJALES Y SUPLENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN 2026-2028.*
7. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.”*

**XV. Renuncia del suplente Regiduría de Obras.** Mediante un escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, el C. José Antonio Salazar Galindo, manifestó que derivado de una decisión personal, libre y voluntaria presentaba su renuncia al cargo de suplente de la Regiduría de Obras.

**XVI. Documentación de la Elección Extraordinaria 2025.** Mediante un oficio de fecha 10 de diciembre de 2025, notificado a este Instituto el mismo día e identificado con el número de folio interno B01708, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Asamblea Extraordinaria para realizar la elección de la suplencia de la Regiduría de Obras y que consta de lo siguiente:

1. Original de la convocatoria a la Asamblea de fecha 21 de noviembre.
2. Original del Acta de Asamblea y listas de asistencia de fecha 21 de noviembre.

De la documentación, se desprende que el 21 de noviembre de 2025, se celebró la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la suplencia de la Regiduría de Obras, conforme al siguiente orden del día:

1. *“PASE DE LISTA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
4. *INFORME SOBRE LA ASAMBLEA ANTERIOR, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2025.*
5. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.”*

**XVII. Documentación complementaria.** Mediante un escrito de fecha 22 de diciembre, ingresado en la oficialía de partes el mismo día e identificado con el número de folio interno B01579, el C. Álvaro López Bolaños remitió la siguiente documentación:

1. Constancia de Origen y Vecindad de las personas electas.
2. Copia simple de la Credencial para Votar de las personas electas.
3. Impresión de la Constancia de situación fiscal de las personas electas.

**XVIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las

Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>17</sup>.

**XIX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se

<sup>16</sup> Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcomrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg)

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>18</sup> Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así

encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
  - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
  - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos

---

como la tesis 1º. CCXCVII/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atentamente y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio

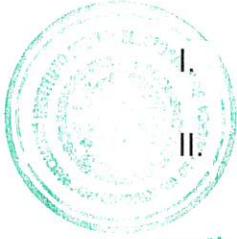
<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:



CONSEJO GENERAL  
CAMPECHE DE JUÁREZ, CA.

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria para la elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se publica en los lugares más concurridos de la Cabecera, de la Agencia Municipal y de la Agencia de Policía, y se da a conocer mediante perifoneo en el Municipio.
- III. Se convoca a la Asamblea General Comunitaria a la ciudadanía originaria y vecina que viva en la cabecera municipal, Agencia Municipal y Agencia de Policía.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en el Auditorio Municipal ubicada en la cabecera municipal de San Lorenzo Victoria.
- V. La Asamblea General Comunitaria, es instalada por la Presidencia Municipal en funciones, en dicha Asamblea se nombra a una mesa de debates quien se encarga de conducir la Asamblea de elección.
- VI. La Mesa de los debates se integra por: Una Presidencia, una secretaria y dos personas escrutadoras.
- VII. Las candidaturas a concejalías propietarias se proponen mediante ternas y las concejalías suplentes de manera directa, es decir son electas como suplentes las personas que ocupen el segundo lugar de cada terna o conforme lo determine la Asamblea General Comunitaria el día de la elección. Las personas asambleístas emiten su voto mediante pizarrón.
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinas del municipio que habitan en la cabecera municipal, en la Agencia Municipal y de Policía. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- IX. Las candidaturas de las concejalías propietarias y suplentes, de las Regidurías de Hacienda y de Obras, corresponde postularlas a la Agencia Municipal de San Jerónimo Nuchita.
- X. Las personas que radican fuera de la comunidad participan votando siempre y cuando se encuentren presentes en la asamblea, pero no pueden ser electas como autoridad municipal.
- XI. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando las personas integrantes de la Mesa

de los Debates, la Autoridad Municipal en funciones, las Autoridades Municipales Electas y la ciudadanía asistente.

XII. La Autoridad Municipal en funciones es la que se encarga de elaborar los nombramientos de las personas electas.

XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-153/2025, que identifica el método de elección de San Lorenzo Victoria.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran los expedientes en análisis, se advierte que previo a la celebración de las Asambleas electivas, la autoridad municipal de San Lorenzo Victoria convocó a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección Ordinaria celebrada el 16 de noviembre y a la Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Lorenzo Victoria, otorgando así certeza y legalidad a los actos.

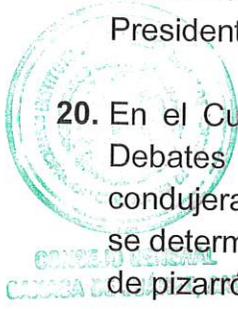
16. El día de la Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de noviembre, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, se procedió a realizar el pase de lista, verificación y declaración del quórum legal, estando presentes un total de **170 asambleístas, de los cuales 80 eran mujeres y 90 hombres.**

17. En el desarrollo del Segundo Punto del Orden del Día, una vez declarada la existencia del quórum legal, el Presidente Municipal declaró formalmente instalada la asamblea siendo las 10 horas con 30 minutos del día 16 de noviembre. Acto continuo, el Presidente Municipal informó que la convocatoria de elección de autoridades municipales fue debidamente publicada y pegada en los lugares más concurridos del Municipio y Agencia Municipal, así también, se realizó mediante perifoneo.

18. Del mismo modo, informó que en la actualidad se garantiza el derecho de acceso a cargos de elección popular a la ciudadanía de la Agencia Municipal de San Jerónimo Nuchita, en la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Obras, para garantizar una conformación plural en el gobierno municipal.

19. Posterior a ello, en el Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal preguntó a los asambleístas la manera de elegir a las personas integrantes

de la Mesa de los Debates, acordando por mayoría elegir las en la modalidad de elección directa por postulación en voz, por lo que inició con el nombramiento; quedando integrada la Mesa de los Debates por una Presidenta, una Secretaria, una escrutadora y un escrutador



20. En el Cuarto Punto del Orden del Día, la Presidenta de la Mesa de los Debates procedió a exhortar a los presentes para que la Asamblea se condujera con respeto, responsabilidad, honestidad y tolerancia; así mismo se determinó que el método de elección sería a través de ternas y por medio de pizarrón.

21. Para el desarrollo del Quinto Punto del Orden del Día, se definió el orden en que se realizarían las diversas postulaciones; así mismo la Presidenta de la Mesa otorgó cinco minutos a los asambleístas para que reflexionaran sobre sus posibles propuestas, pasado el tiempo otorgado, se inició con la elección misma que se realizó por terna y votación por medio de pizarrón y se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MIGUEL JERÓNIMO SALAZAR TAPIA	89
2	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR	86
3	RIGOBERTO SALAZAR RODRÍGUEZ	06

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	RIGOBERTO SALAZAR RODRÍGUEZ	77
2	ÁNGEL SALVADOR VÁZQUEZ GALINDO	29
3	ALEXANDER VERDEJO SALAZAR	72

Acto seguido, la Presidenta de la Mesa solicitó la propuesta de la Agencia Municipal de San Jerónimo Nuchita, para elegir a las Regidurías de Hacienda y Obras:

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	NEREYDA DE JESÚS SALAZAR	43
2	MARICELA SALAZAR RODRÍGUEZ	103
3	LUCÍA PAZ VILLANUEVA	18

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	NELSON ALEJANDRO GALINDO TORRALBA	98
2	BENANCIO VILLANUEVA JIMÉNEZ	10
3	ANTONIO SALAZAR GALINDO	19

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	DULCE PALOMA ARMAS LÓPEZ	58
2	LUCÍA PAZ VILLANUEVA	74
3	LILIANA VILLANUEVA MÉNDEZ	7

REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	LUISA FERNANDA GONZÁLEZ RAMÍREZ	11
2	RAFAELA VILLANUEVA ZOSA	68
3	DULCE PALOMA ARMAS LÓPEZ	57

22. Una vez concluidas las votaciones para las concejalías propietarias, la Presidenta de la Mesa de los Debates preguntó a los asambleístas la forma de elegir a las suplencias, por lo que, se determinó elegir las de manera directa y **eligiendo en las suplencias a todas las personas que habían quedado en segundo lugar de las votaciones.**

23. Respecto de la elección de las suplencias de las concejalías, se hizo la observación que la C. Dulce Paloma Armas López, había quedado electa en segundo lugar en la Regiduría de Educación y en la Regiduría de Salud, por lo que la Asamblea determinó que fuera electa en la Regiduría de Educación y en la Regiduría de Salud quedaría la tercera persona en cuanto a número de votos, resultado ser la C. Luisa Fernanda González Ramírez, quedando integradas las suplencias de la siguiente forma:

N.	CARGO	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALEXANDER VERDEJO SALAZAR
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	NEREYDA DE JESÚS SALAZAR
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DULCE PALOMA ARMAS LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	ANTONIO SALAZAR GALINDO

N.	CARGO	SUPLENCIAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	LUISA FERNANDA GONZÁLEZ RAMIREZ

24. Concluida la elección de autoridades se procedió con el desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, por lo que, la Presidenta de la Mesa de los Debates presentó a los asambleístas a los integrantes del Ayuntamiento 2026-2028.

25. Una vez hecha la presentación de las Autoridades electas, el Presidente Municipal, dio por clausurada la asamblea general siendo las 12 horas con 50 minutos del día de su inicio, precisando que dicha asamblea se realizó sin ninguna alteración del orden.

**Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2025.**

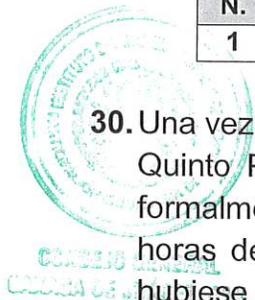
26. El día de la Asamblea General Extraordinaria, en el desarrollo del Primer Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal procedió a realizar el pase de lista, contando con la presencia de **57 asambleístas, de los cuales 29 eran mujeres y 28 eran hombres.**

27. En el desarrollo del Segundo y Tercer Punto del Orden del Día, se aprobó el quórum legal con la presencia de los 57 asistentes, declarando validos todos los acuerdos que se lleguen a tomar. Posterior a ello el Presidente Municipal declaró formalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria siendo las 14 horas con 30 minutos.

28. Para el desahogo del Cuarto Punto del Orden del día, el Presidente Municipal expuso a los asambleístas que, el día 17 de noviembre, el C. José Antonio Salazar Galindo presentó su renuncia al cargo de Regidor Suplente de Obras al que fue electo en la Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de noviembre, mencionando que fue una decisión personal. Ante la decisión tomada por el C. José Antonio Salazar Galindo, se acudió con la tercera persona que participó en la terna, sin embargo, esta también se negó a asumir el cargo.

29. Por ello, el Presidente Municipal solicitó a los asambleístas que designaran a una nueva persona para que ocupara el cargo, **por lo que propusieron al C. Ángel Salvador Vázquez Galindo, que fue aprobada por unanimidad de votos.**

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS	
N.	NOMBRE
1	ÁNGEL SALVADOR VÁZQUEZ GALINDO



30. Una vez nombrada la suplencia de la Regiduría de Obras, se procedió con el Quinto Punto del Orden Día, por lo que el Presidente Municipal declaró formalmente clausurada la Asamblea General Extraordinaria siendo las 16 horas del día 21 de noviembre, sin que existiera alteración al orden que hubiese sido registrada en el Acta.

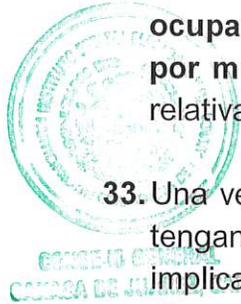
31. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 16 de noviembre y la Asamblea General Extraordinaria de 21 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N/P	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIGUEL JERÓNIMO SALAZAR TAPIA	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RIGOBERTO SALAZAR RODRÍGUEZ	ALEXANDER VERDEJO SALAZAR
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARICELA SALAZAR RODRÍGUEZ	NEREYDA DE JESÚS SALAZAR
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCÍA PAZ VILLANUEVA	DULCE PALOMA ARMAS LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	NELSON ALEJANDRO GALINDO TORRALBA	ÁNGEL SALVADOR VÁZQUEZ GALINDO
6	REGIDURÍA DE SALUD	RAFAELA VILLANUEVA ZOSA	LUISA FERNANDA GONZÁLEZ RAMÍREZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

32. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detalla en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario y extraordinario de San Lorenzo Victoria, **conservó la paridad** alcanzada en el proceso ordinario 2019 y que se calificó como

jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-285/2019<sup>23</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>24</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **6 concejalías propietarias que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **6 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.



33. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

34. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

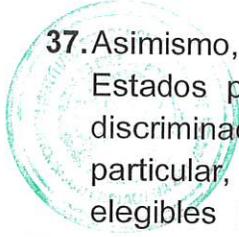
35. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

36. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno

<sup>23</sup>Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI2852019.pdf>

<sup>24</sup> XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

  
37. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

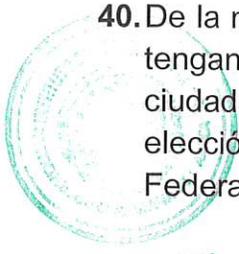
38. De igual forma, la Sala Superior<sup>25</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

39. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de noviembre y Asamblea General Extraordinaria de 21 de noviembre ambas de 2025 al Ayuntamiento de San Lorenzo Victoria, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

<sup>25</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.



40. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

41. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

42. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

43. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

44. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

45. En este sentido, de acuerdo con las Actas de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 80 mujeres en la asamblea general ordinaria del 16 de noviembre y 29 mujeres

en la asamblea general extraordinaria de fecha 21 de noviembre, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Lorenzo Victoria.

46. Ahora bien, de los 12 cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 6 serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N/P	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARICELA SALAZAR RODRÍGUEZ	NEREYDA DE JESÚS SALAZAR
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCÍA PAZ VILLANUEVA	DULCE PALOMA ARMAS LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	RAFAELA VILLANUEVA ZOSA	LUISA FERNANDA GONZÁLEZ RAMÍREZ

47. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Lorenzo Victoria, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, **seis mujeres también fueron electas** de los doce cargos que en total integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023-2025			
N.	CONCEJALÍA	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LORENZA LUCRECIA GONZÁLEZ RAMÍREZ	DIANA EDITH DIMAS RAMÍREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAYRA REYNA MORALES RAMÍREZ	MARLEN JOSEFINA RAMÍREZ SALAZAR
6	REGIDURÍA DE SALUD	GUADALUPE LUCÍA VERDEJO RAMÍREZ	LUCÍA PAZ VILLANUEVA

48. De los resultados de las asambleas que se califican, comparadas con la elección ordinaria realizada el 13 de noviembre de 2022, se observa que en la Asamblea Ordinaria 2025 hubo un aumento de mujeres participantes; respecto de la Asamblea Extraordinaria existió una disminución de asambleístas, lo que se refleja con una disminución de mujeres participantes, sin embargo, ello no es exclusivo de los sistemas normativos indígenas además, se conservó la paridad de género alcanzada en la elección anterior con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

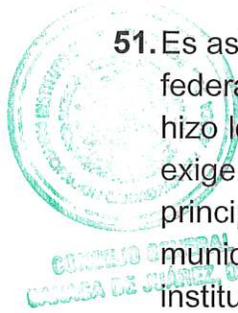


	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025	EXTRAORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	157	170	57
MUJERES PARTICIPANTES	79	80	29
TOTAL DE CARGOS	12	12	12
MUJERES ELECTAS	6	6	6

49. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Lorenzo Victoria, según se desprende de su Asamblea de elección ordinaria y extraordinaria, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su **Ayuntamiento tres de las seis concejalías propietarias y tres de las seis suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

50. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Lorenzo Victoria, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una

representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>26</sup>.



51. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
52. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
53. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
54. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
55. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos

---

<sup>26</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.



**56.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.



**57.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

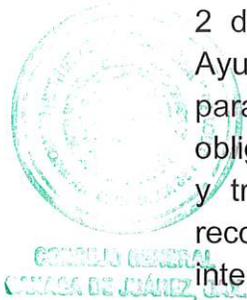
**58.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**59.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**60.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a

los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**61.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el Artículo 15, numeral 2 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.



**62.** Por su lado, el artículo 273, numeral 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

**63.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**64.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

65. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

66. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

67. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Lorenzo Victoria deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

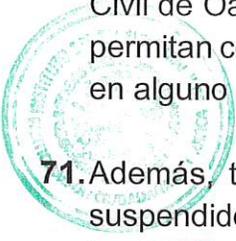
68. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Ayuntamiento en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

#### **h) Requisitos de elegibilidad.**

69. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Lorenzo Victoria, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

70. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción

I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 1, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

  
71. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

72. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar acuerdo.**

73. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 16, 25 apartado A, fracción II y 114 TER de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria y Extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Lorenzo Victoria**, realizada mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de noviembre y Asamblea General Extraordinaria de 21 de noviembre; en virtud de

lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N/P	CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIGUEL JERÓNIMO SALAZAR TAPIA	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RIGOBERTO SALAZAR RODRÍGUEZ	ALEXANDER VERDEJO SALAZAR
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARICELA SALAZAR RODRÍGUEZ	NEREYDA DE JESÚS SALAZAR
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCÍA PAZ VILLANUEVA	DULCE PALOMA ARMAS LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	NELSON ALEJANDRO GALINDO TORRALBA	ÁNGEL SALVADOR VÁZQUEZ GALINDO
6	REGIDURÍA DE SALUD	RAFAELA VILLANUEVA ZOSA	LUISA FERNANDA GONZÁLEZ RAMÍREZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Lorenzo Victoria, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Ayuntamiento en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección

popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ  
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS**